

**FE DE ERRATAS DE LA
RESOLUCIÓN ARCOTEL- 2016-0849
LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL.**

CONSIDERANDO:

Que, La Constitución de la República del Ecuador, señala:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, manifiesta:

“Art. 144.- Competencias de la Agencia.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: 7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley (...)”.

Que, “Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción”.

Que, Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, establece:

“Art. 96.- Actos Propios.- Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado”.

Que, mediante resolución ARCOTEL-2016-0849 de 29 de diciembre de 2016, la ARCOTEL resolvió: “Artículo 2.- Autorizar a favor del señor Selvi Elizalde Peralvo, la ampliación del área de cobertura del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “TELBA”, que sirve a la ciudad de Baba, provincia de Los Ríos, para servir al cantón Salitre (Urbina Jado), provincia de Guayas, bajo las siguientes características técnicas: (...)”.

RESUELVE:

Artículo uno.- Avocar y acoger el contenido de la Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0849 de 29 de diciembre de 2016 otorgada a favor del señor Selvi Elizalde Peralvo, para la ampliación del área de cobertura del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "TELBA", que sirve a la ciudad de Baba, provincia de Los Ríos, para servir al cantón Salitre (Urbina Jado), provincia de Guayas, comunico que una vez revisada la mencionada Resolución se ha verificado errores involuntarios, razón por lo cual esta Coordinación considera necesario se realice una Fe de Erratas.

Artículo dos.- Disponer la siguiente corrección:

Donde dice: Artículo 4, líneas 3 y 4

- USD\$ 4.000,00 (Cuatro mil dólares con 00/100),

Debe decir:

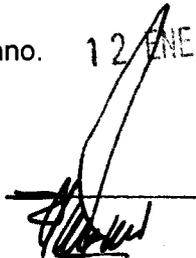
- USD\$ 6,166.66 (Seis mil ciento sesenta y seis dólares con 66/100)

Artículo tres.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente FE DE ERRATAS junto con la ampliación del área de cobertura del sistema emitido de la Resolución ARCOTEL-2016-0849 de 29 de diciembre de 2016, al señor Selvi Elizalde Peralvo, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, Coordinación Técnica de Control y a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones.

Comuníquese y notifíquese

Dado en Quito, Distrito Metropolitano.

12 ABR 2017



Ing. Fred Andrey Yáñez Ulloa
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR: Yolanda Chicaiza	APROBADO POR: Patricio Galarza
---	--